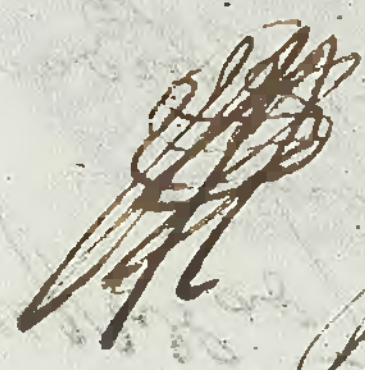
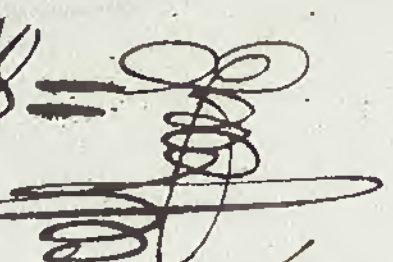



 Calapoz delo Quaxo Oeinte mis año del 1788 = 
Martín de Joya al^o desta z^{ta} y abateredor de vino en
los citados de la porción ante el^o y d^o: que siendo una
de las condiciones de un abasto, como consta del Remate,
que trahen. de tomar y incremento de bales los vinos, y
transito de tropas, u otro semejante accidente, se abia de
considerar el precio correspondiente de aumento a cada
arumbr, que pudiera sonar el quebranto sin perder o
el abateredor; y respecto de que en los lugares donde se qu
l^o m^o, se compra el vino para el abasto desta z^{ta}, con
la experiencia del vino de las tropas, y que esperari se
continue el transito de ellas, sean puesto los vinos, el que
menor, ap^o de Cuatro y. La Aldea, que aguan
donde a ellos el porte, y los d^o, que siendo estos cuatro
d^o y d^o, ruebe mis y m^o, que junto a esto los bues
y contribuz^{on}, de tena^o, y paga de cargas en los lugares,
sepiese un yal en cada arroba, sin embargo, debendose
en este mi de nob^e, a ocho uartos la arumbr, y siendo
el proximo de d^o, a siete uartos, y la apertura, y o b^o
gacion, se duplica mi perdida; para cuyo remedio, y que
es convenientemente conservar los Abateredores, aunq en la
lor, no capitulador, con mayor valor se medebera aten
der, siendo condicionado del t^o del Remate, y siendo p^o,
y notorio, que p^o, tal loaleq, la subida de los precios en
los otros lugares; siendo au^o que en otros años, por el t^o
regulante, remuevan, el mas caro a^o y y otros a^o,
y m^o, en una atenua^o — Al^o p^o, y m^o, que, y m^o
formado de los comb^o, y de los que surten p^o, y p^o

